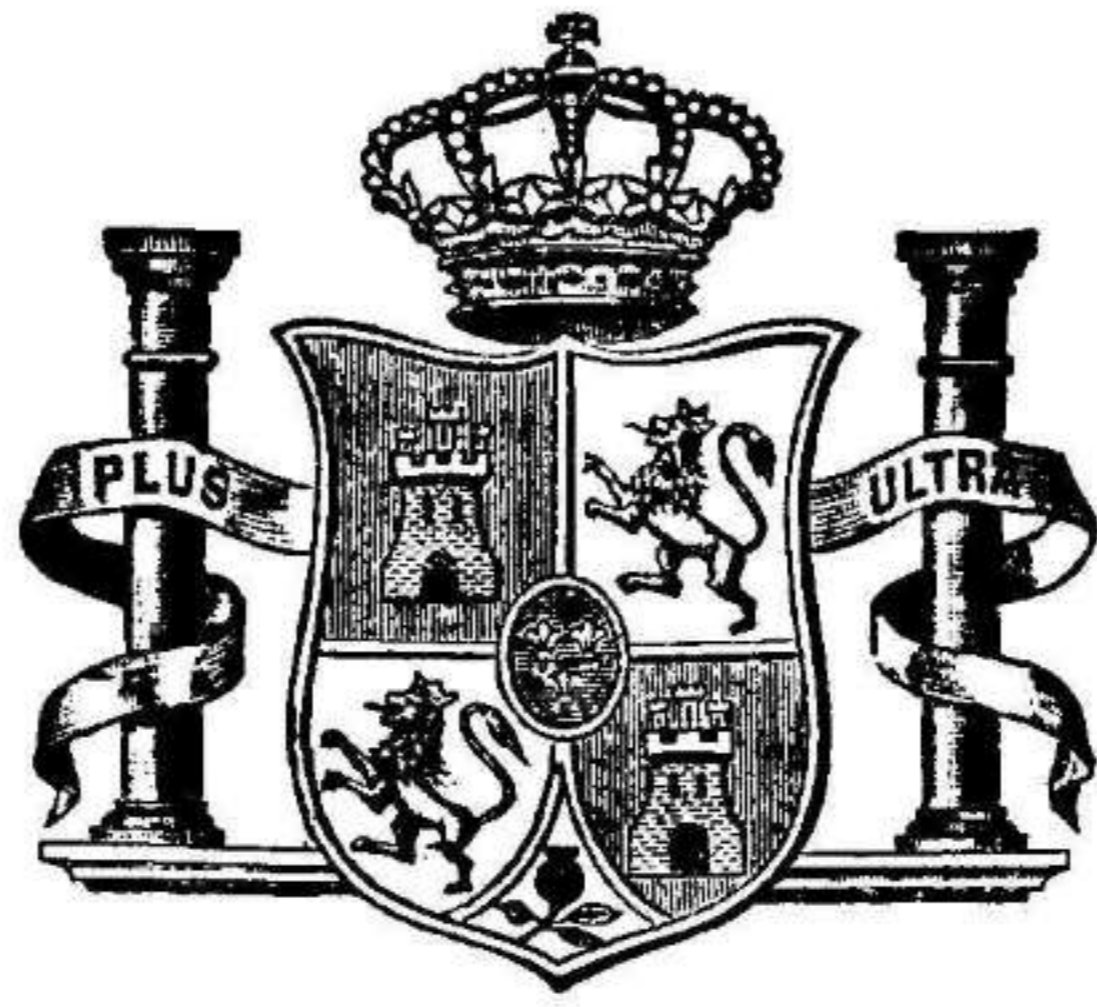


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos y Juzgados.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(*Gaceta del día 26 de Agosto.*)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 194.

Jefatura de Obras públicas.—Expropiaciones.

Don Agustín Díez, Gobernador civil de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de que se dá cuenta ha recaído la resolución siguiente: Visto el expediente instruido en este Gobierno para declarar la necesidad de la ocupación de terrenos en el término municipal de Villamuriel de Cerrato con motivo de la construcción del trozo único de la carretera de Villamuriel de Cerrato á Palencia: Resultando que publicada en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia la relación rectificadora de los propietarios á quienes ha de afectar aquélla, no se ha presentado reclamación alguna en el plazo de quince días que al efecto se señalaron: Considerando que por tal asentimiento de los interesados queda demostrada la conveniencia y

necesidad de la expropiación indicada, he acordado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la ley de Expropiación forzosa vigente, declarar la necesidad de la ocupación de las fincas á que se refiere dicha relación y disponer que esta resolución se publique en el *BOLETÍN OFICIAL* y que se notifique individual y personalmente á los propietarios interesados para que en término de ocho días nombren perito que les represente en la forma y con las circunstancias que determinan los artículos 21 de la Ley y 32 de su Reglamento.

Palencia 14 de Julio de 1909.

Agustín Díez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, fecha de hoy, se anuncia la provisión, por oposición, de las plazas de Oficiales de cuarta clase de Administración civil que se hallen vacantes y correspondan proveer en dicho turno el día que terminen los ejercicios.

Los que aspiren á tomar parte en las oposiciones deberán ser españoles, tener cumplidos veintiún años y no haber cumplido cuarenta el día de la publicación de este anuncio, carecer de antecedentes penales y poseer título académico de Facultad ó sus asimilados, ya reconocidos.

Las solicitudes se presentarán dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, en el Registro general del Ministerio de la Gobernación, y en la instancia expresará

el solicitante su edad, el domicilio que ha tenido en los últimos cinco años, señalando poblaciones, calles y número de éstas, debiendo acompañar el título de Facultad ó asimilado, y en su defecto, testimonio notarial del mismo, certificación del Registro civil del acta de su nacimiento ó partida de bautismo, si excediese de treinta y siete años, debidamente legalizada, y certificación de antecedentes penales.

Dichas instancias con los informes que se estimen convenientes, serán sometidas á examen de la Junta á que se refiere el art. 1.º de la ley de 14 de Abril de 1908, la cual excluirá á los solicitantes que considere oportunos, sin derecho á reclamación alguna; y la relación de los admitidos se publicará en la *Gaceta de Madrid*, diez días antes de comenzar los ejercicios, y con cinco días de anticipación se practicará por el Tribunal, si estuviese ya nombrado, ó con la intervención de los funcionarios que el Ministro designe, un sorteo público para determinar el orden en que han de examinarse los opositores, entendiéndose que no se admitirán excusas ningunas, ni aun la de enfermedad justificada, para la presentación á los ejercicios, de los cuales serán excluidos quienes no comparecieren cuando fuesen llamados.

Los opositores deberán abonar en metálico 25 pesetas al recoger el documento que les acredite ante el Tribunal de oposiciones.

Los ejercicios se verificarán en Madrid y serán dos: uno teórico y otro práctico; el primero consistirá en exponer los conocimientos que el aspirante posea respecto de una papeleta de los 20 primeros temas del

programa, y de dos papeletas de los restantes temas, todos sacados á la suerte por el mismo opositor, pudiendo el Tribunal pedir explicaciones ó aclaraciones sobre las materias; y el ejercicio práctico escrito se contraerá á la formación y extracto de un expediente, en vista de los documentos que se faciliten.

La calificación se hará inmediatamente al terminar los ejercicios del día, por número de puntos, pudiendo atribuir cada examinador hasta cinco por papeleta en el primer ejercicio y otros cinco por el segundo.

Este anuncio se publicará también en los *BOLETINES OFICIALES* de las provincias, lo cual harán cumplir los Gobernadores civiles al día siguiente de recibir la *Gaceta* en que se inserte; debiendo enviar al Ministerio un ejemplar del *BOLETÍN* el mismo día en que aparezca.

Madrid 23 de Agosto de 1909.—El Subsecretario interino, A. Marín de la Bárcena.

Programa-cuestionario con arreglo al cual han de celebrarse las oposiciones á las plazas de Oficiales de cuarta clase de Administración civil, dependientes del Ministerio de la Gobernación.

I.

Concepto del Derecho político ó constitucional.—Idea del Estado.—Fines del mismo.—Límites de la acción del Estado en su relación con el individuo y con la sociedad.

II.

Del Estado nacional.—De la Nación.—Elementos integrantes de la nacionalidad.—Sentimiento patrio: causas que pueden formarlos y motivos que pueden debilitarlos.

III.

Concepto del poder, de las funciones y de los órganos del mismo.—Unidad del poder.—Concepto y condiciones esenciales de la Soberanía.—La Soberanía según la Constitución española.

IV.

Deberes y derechos individuales.—Concepto de la inviolabilidad del domicilio, excepción del principio.—De la visita domiciliaria.—Examen de la inviolabilidad de la correspondencia: excepción á este principio.—Importancia de la libertad locomotiva para la prosperidad de los pueblos.—Examen de estos derechos según la Constitución española.

V.

Derecho de seguridad personal.—De la detención ó prisión preventiva.—Libertad de conciencia, libertad de trabajo, libertad de enseñanza.—Examen de estos derechos según la Constitución vigente.

VI.

Derechos de emisión y publicación del pensamiento.—Su concepto y carácter.—Importancia política de la libertad de la Prensa.—Sistemas preventivo y represivo.—Legislación vigente y penalidad por su infracción.

VII.

Libertad de asociación.—Si es necesaria.—Clases de asociaciones.—La asociación económica en la actualidad.—Legislación que regula el derecho de asociación en España.

VIII.

Del derecho de reunión.—Su diferencia del de asociación.—Limitaciones que debe tener este derecho.—Legislación vigente que lo regula.

IX.

Suspensión de las garantías constitucionales: su fundamento.—Cuáles pueden suspenderse según la Constitución.—Legislación vigente de Orden público.

X.

Derecho de opción á los cargos públicos.—Naturaleza de los mismos.—Si hay cargos públicos que deban ser obligatorios.—Condiciones de capacidad para su ejercicio.

XI.

Derecho electoral.—Su concepto.—Si el sufragio electoral es una función ó un derecho.—Capacidad que requiere su ejercicio.—Fines del sufragio.—Si es necesaria la representación de los elementos individuales y corporativos.—Régimen de las mayorías.—Sistemas propuestos para dar participación á las minorías.—Cuál es el consignado en la legislación vigente en España.

XII.

Disposiciones vigentes sobre elecciones de Diputados á Cortes y Concejales.—Derecho electoral.—Del Censo.—Distritos y colegios electorales.—Candidatos y sus derechos.

—Constitución de las Mesas electorales.—Procedimiento electoral.—Protestas, reclamaciones y presentación de actas.

XIII.

Concepto del Poder legislativo.—Teorías acerca de la unidad y dualidad de las Cámaras.—Organización del Senado y del Congreso y modo de funcionar ambos Cuerpos.

XIV.

Facultades de las Cortes.—Fundamento de la inviolabilidad parlamentaria.—Objeto y límites de la misma.—La inviolabilidad parlamentaria según la Constitución vigente.

XV.

Casos en que se reúnen en un solo Cuerpo el Congreso y el Senado.—Armonía entre ambas Cámaras y resolución de sus conflictos.—Ley de relaciones.

XVI.

Idea del Gobierno.—Fundamento del mismo.—Relaciones entre el Estado y el Gobierno.—Concepto y contenido de las funciones fundamentales y subordinadas del Gobierno.—Formas del Gobierno.—Principales calificaciones que se han hecho de las mismas.

XVII.

El Jefe del Estado: concepto.—Participación del Jefe del Estado en el ejercicio de los poderes.—Resolución de los conflictos entre los poderes.—Facultades del Rey.—Limitaciones á las mismas.—De la sucesión al Trono y de la Regencia.—Constitución española.

XVIII.

De la Administración de justicia.—Órganos que ejercen el Poder judicial.—La inamovilidad como garantía de independencia.—Responsabilidad judicial.—El Jurado.—Idea de las funciones y del procedimiento judicial.

XIX.

De la provincia como organismo constitucional.—Su origen.—Organización política provincial española.

XX.

De los Municipios.—Concepto del Municipio é indicaciones históricas del Municipio en España.—Idea general de la organización política municipal española.

XXI.

Concepto filosófico y legislativo del Derecho administrativo.—Necesidad de su existencia.—Sus relaciones con las demás ramas del derecho.

XXII.

Fuentes del Derecho administrativo; su valor real y legal. Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Reglamentos, Instrucciones, disposiciones locales y prácticas administrativas. Los Códigos y las leyes de procedimiento como fuentes del Derecho administrativo. Publicación de las disposiciones administrativas.—Codificación administrativa.

XXIII.

Concepto general de la Administración.—Su personalidad. Caracteres y facultades de la Administración.—Legalidad de las disposiciones generales y particulares dictadas por la Administración.—Recursos que garantizan tal legalidad.—Sistema vigente en España.

XXIV.

Relaciones de la Administración con los Tribunales de justicia.—Competencia de una y otros.

XXV.

Cuestiones de competencia entre la Administración y los Tribunales.—Sus clases.—Cómo se plantean, tramitan y deciden con arreglo á la legislación vigente. Recursos de queja de los Tribunales contra la Administración por exceso de atribuciones.—Quiénes pueden promoverlos y su tramitación.

XXVI.

Organización del Poder administrativo en España.—División territorial nacional.—Términos provinciales y municipales; su establecimiento y alteración; deslinde y rectificación de límites; agregación de términos.—Disposiciones vigentes en la materia.

XXVII.

Organización jerárquica del Poder administrativo.—Concepto de la jerarquía administrativa: sus clases; sus condiciones esenciales y formales.—Centralización y descentralización.

XXVIII.

De los funcionarios administrativos en general.—Concepto legal de los mismos.—Su clasificación.—Deberes y derechos de los funcionarios: honores y sueldos; descuentos y retenciones.—Derechos pasivos.—De la responsabilidad de los funcionarios administrativos.

XXIX.

Legislación vigente relativa á los funcionarios administrativos dependientes del Ministerio de la Gobernación.—Ingreso, ascenso y separación de los mismos.—Responsabilidad.

XXX.

Administración Central.—Ministerios.—Del Consejo de Ministros.—Autoridad de los Ministros: atribuciones; revocación de sus decisiones.—Responsabilidad ministerial.—Disposiciones vigentes.

XXXI.

Organización de los Ministerios y sus dependencias.—Mención especial del Ministerio de la Gobernación; Reglamentos que rigen su organización.

XXXII.

Del Consejo de Estado.—Su organización.—Sus atribuciones: casos en que debe ser oído en pleno y en Secciones.—Autoridad de sus informes.

XXXIII.

Del Orden público.—Autoridades encargadas de su mantenimiento.—Policía gubernativa: Cuerpos que la constituyen; su organización.—Guardia civil.—Disposiciones vigentes.

XXXIV.

Disposiciones generales sobre uso de armas.—Materias explosivas.—Policía de espectáculos.—Protección á la infancia.—Disposiciones complementarias.

XXXV.

Condición jurídica de los extranjeros: sus obligaciones y derechos.—Disposiciones que regulan la adquisición, pérdida y recuperación de la nacionalidad española.—Extradicciones.—Repatriaciones.—Vagabundos.

XXXVI.

Policía sanitaria.—Servicio administrativo central.—Su organización y funciones.—Cementerios.—Policía sanitaria-interior.—Idem exterior: Sanidad marítima; patentes; lazaretos.—Disposiciones vigentes en las materias enunciadas y sobre higiene especial.

XXXVII.

De la Beneficencia en general.—Beneficencia pública.—Bienes y establecimientos generales de Beneficencia.—Sus clases y su administración.—Mención especial de los manicomios.—Disposiciones vigentes.

XXXVIII.

De la Beneficencia particular.—Su concepto.—Protectorado.—Autoridades que lo ejercen.—Patronato: obligaciones, suspensión y sustitución de los Patronos.—Juntas.—Clasificaciones.—Autorizaciones previas.—Investigación.—Contabilidad.—Estadística.

XXXIX.

Intervención de la Administración en la industria.—Reformas sociales.—Régimen y organismos central, provinciales y locales.—Ley del trabajo de las mujeres y los niños.—Idem sobre accidentes del trabajo.—Legislación especial de huelgas.—Contratación del trabajo y Tribunales arbitrales.

XL.

Legislación vigente sobre descanso dominical.—Disposiciones que rigen la emigración: Instituciones central y locales; su régimen y funcionamiento.

XLI.

Servicio militar.—Exclusiones, exenciones, sustitución, redención.—Alistamiento: su formación y rectificación.—Sorteo, clasificación y declaración de soldados.

XLII.

Reclamaciones contra las declaraciones de soldados.—Revisión: Comisiones mixtas.—Recursos contra sus fallos ó resoluciones.—Entrega en Caja.—Excepciones sobrevenidas

con posterioridad.—Indicación acerca del servicio y reemplazo de la Armada

XLIII.

Expropiación forzosa por causa de utilidad pública.—Requisitos esenciales.—Declaración de la utilidad: excepciones. Ocupación, justiprecio, pago y posesión.

XLIV.

Presupuestos y contabilidad general del Estado.—Presupuestos: su formación, aprobación y vigencia.—Modificación de servicios.—Créditos extraordinarios y suplementos de crédito.—Ordenación de pagos.—Cuentas: sus requisitos.—Disposiciones vigentes.

XLV.

De los contratos administrativos en general.—Sus clases.—Contratos de obras y servicios públicos.—Subastas: contratos exceptuados, pliegos de condiciones, anuncio, aprobación del remate.—Su rescisión.—De los contratos de arrendamiento de edificios.—Disposiciones vigentes.

XLVI.

Administración provincial.—Gobernadores de provincia: su carácter, sus atribuciones y deberes.—Autoridad y responsabilidad de los Gobernadores.—Delegados especiales del Gobierno.

XLVII.

Diputados provinciales.—Su organización.—Sesiones: nulidad y suspensión de éstas.—Facultades que producen acuerdos ejecutivos.—Otras atribuciones de las Diputaciones.—Suspensión de sus acuerdos.—Recursos gubernativo y judicial contra los mismos.

XLVIII.

De las Comisiones Provinciales.—Su organización y funcionamiento.—Sus atribuciones.—Comisiones especiales.—Régimen interior.—Empleados de las Diputaciones Provinciales.

XLIX.

Independencia y dependencia de las Diputaciones y Comisiones Provinciales.—Responsabilidad de las Diputaciones.—Recursos gubernativos contra la Administración provincial: sus requisitos.—Recursos contra las providencias de los Gobernadores.

L.

Administración municipal.—Alcaldes; su carácter.—Nombramiento: recursos contra el mismo.—Tenientes de Alcalde.—Síndico.—Alcaldes de barrio.

LI.

Organización de los Municipios.—Concejales.—Elección de los Concejales y constitución del Ayuntamiento.—Naturaleza de los cargos.—Vacantes extraordinarias.—Sesiones y Comisiones del Ayuntamiento.

LII.

Examen de la legislación relativa á todos los empleados municipales.

—Mención especial de los Secretarios, Contadores y Depositarios.

LIII.

Facultades de los Ayuntamientos.—Acuerdos ejecutivos: Autoridad de estos acuerdos.—Cuáles acuerdos municipales requieren previa autorización.—Ordenanzas municipales.—Beneficencia, Instrucción y aprovechamientos.—Los Ayuntamientos como personas jurídicas.—Permuta y enajenación de bienes.—Autorización para litigar y transigir.—Legislación vigente.

LIV.

Suspensión de los acuerdos de los Municipios.—Recursos.—Autoridad á quien compete acordarla.—Destitución de los Alcaldes.—Procedimiento.

LV.

Suspensión de los Ayuntamientos.—Procedimiento y Autoridades que pueden instruir expedientes y acordar suspensiones.—Delegados.

LVI.

Suspensión de los Regidores.—Plazos de la suspensión.—Destitución de los Concejales.—Legislación vigente.

LVII.

Juntas municipales.—Su organización y competencia.—Agregados.—Asociación y Comunidades de Ayuntamientos.

LVIII.

Legislación vigente sobre ensanche exterior de las poblaciones.—Idem sobre saneamiento y ensanche interior de las mismas.

LIX.

Higiene y sanidad provincial y municipal.—Juntas.—Beneficencia provincial y municipal.—Alcantarillado, alojamientos, subsistencias públicas, abastos.—Obligaciones de las provincias y de los Municipios respecto á conducción y alimentación de alienados y de presos.

LX.

Obligaciones y facultades de los Ayuntamientos en materia de cementerios.—Municipalización de servicios.—Disposiciones vigentes.

LXI.

De la Hacienda provincial y municipal.—Bienes provinciales.—Propiedades, derechos, rentas é intereses.—Repartimientos.—Arbitrios especiales.

LXII.

Bienes municipales.—Propiedad municipal.—Bienes comunes y de propios.—Aprovechamientos.—Arbitrios municipales.—Repartimientos.—Reclamaciones sobre impuestos y arbitrios.

LXIII.

Atribuciones de las provincias y de los Municipios para contratar empréstitos: requisitos á que deben someterse.—Carreteras y caminos provinciales y municipales.—Servidumbres públicas.—Legislación vigente.

LXIV.

Contratos administrativos provinciales y municipales.—Servicios que exigen subasta.—Forma y requisitos de dichos contratos.—Si pueden rescindirse y á qué Autoridades compete acordarlo.—Alumbrado y limpieza.—Contratación de servicios de Médicos y Farmacéuticos titulares.

LXV.

Presupuestos provinciales y municipales: sus clases.—Gastos obligatorios.—Formación y aprobación de los presupuestos.—Cuentas provinciales y municipales.

LXVI.

Idea general sobre la materia contencioso administrativa.—Requisitos para ser reclamables las resoluciones administrativas.—Casos especiales.—Términos: su cómputo para la administración.

LXVII.

Tribunales de lo Contencioso administrativo.—Su organización.—Idea del procedimiento Contencioso administrativo. Conflictos jurisdiccionales y su resolución.

Madrid 23 de Agosto de 1909.—El Subsecretario interino, A. Marín de la Bárcena.

(Gaceta del día 24 de Agosto.)

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Provincia de Palencia.—1.^a Enseñanza.

Vistas de conformidad con lo dispuesto en el art. 39 del Reglamento vigente de 14 de Septiembre de 1902, las reclamaciones presentadas á las propuestas que se publicaron en los BOLETINES OFICIALES de la provincia correspondientes á los días 14 y 15 de Julio último y que se formularon á fin de proveer por concurso único las Escuelas vacantes anunciadas en igual periódico oficial del 22 de Febrero anterior:

Considerando que se ha padecido un error al no computar el sueldo de 625 pesetas al concursante D. Victoriano García Calzada, extremo que debe subsanarse, adjudicándole al interesado el número 10 duplicado, y no proponiéndole para plaza por estarlo en la provincia de Santander:

Considerando que ni se justifica el extremo alegado, ni vienen en forma las reclamaciones presentadas por D. Pedro Mayor Berceuelo y Doña María Cruz Asenjo, en solicitud de que se les admita la renuncia de las Escuelas para que estaban propuestos, por preferir las de otros distritos, renuncia que no hay necesidad de admitir, toda vez que los interesados pueden tomar posesión de la que tengan por conveniente, dejando la otra para que se extiendan segundos nombramientos:

Visto el artículo del Reglamento ya citado, este Rectorado ha resuel-

to admitir la primera de las reclamaciones de referencia, desestimando las restantes, extendiendo los oportunos nombramientos á favor de los interesados propuestos.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados, quienes podrán interponer en término de quinto día el recurso de alzada de que habla el art. 72 del repetido Reglamento.

Valladolid 23 de Agosto de 1909.—El Rector, Didio G. Ibarra.

Nombramientos.

D. Constantino Saiz Palacios, para Baños de Cerrato, niños.

D.^a Fructuosa Moreno Miguel, para Villaviudas, niñas.

D.^a Rogelia Cano Rivas, para Villalcázar de Sirga, niñas.

D. Eloy Sanz Pastor, para Villaluenga, mixta.

D. Pedro Mayor Berceuelo, para Rivas, niños.

D. Demetrio Ruiz López, para Valderrábano, mixta.

D. Ambrosio Atienza Ferradas, para Olmos de Ojeda, mixta.

D. Senador Blanco Valenciaga, para Verdeña, mixta.

D.^a Feliciano Alvarez Barbillo, para Villalobón, niñas.

D.^a Consuelo Sanz Pastor, para Rivas, niñas.

D.^a Alejandra C. Fernández y Fernández, para San Mamés de Campos, niñas.

D.^a María Cruz Asenjo Sara, para Valbuena de Pisuerga, mixta.

D.^a María P. Juárez Abad, para Gozón, mixta.

D.^a Juana Santa María Abad, para Santibáñez de Ecla, mixta.

D.^a Eloisa Bahamonde y Oliva, para Matamorisca, mixta.

AUDIENCIA TERRITORIAL

DE ALBACETE.

Don Angel Albir y Pastor, Escribano de Cámara en la Audiencia Territorial de Albacete.

En virtud de auto dictado por la Sala de Vacaciones de esta Audiencia, se llama y busca á Manuel Pérez Martínez, de diecisiete años de edad, natural y vecino de Sevilla, soltero, jornalero, hijo de Manuel y Josefa, con instrucción; de estatura regular, color bueno, pelo rubio, ojos azules, sin señal alguna visible; y á Raimundo Casado Antón, de diecisiete años de edad, natural de Astudillo, partido de Astudillo, provincia de Palencia, vecino de Madrid, soltero, ebanista, hijo de Raimundo y Máxima, sabe leer y escribir; de estatura regular, color moreno, pelo negro, ojos pardos y sin señal alguna visible; para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid y BOLETINES OFICIALES de esta provincia, Sevilla, Palencia y Madrid, se presenten en las cárceles de esta Capital por

estar acordada su prisión en la causa que por estafa se les sigue procedente del Juzgado de instrucción de Hellín, apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

En su consecuencia, se ruega y encarga á todas las Autoridades y ordena á los Agentes de la Policía judicial procedan á la busca y captura de los referidos procesados Manuel Pérez Martínez y Raimundo Casado Antón, y caso de ser habidos los pongan en la cárcel de esta Capital á disposición de la Audiencia, á quien así se comunicará.

Y para que tenga cumplido efecto lo acordado, expido la presente en Albacete á diecinueve de Agosto de mil novecientos nueve.—Por Don Angel Albir, Ricardo Moreno Célis.

JUNTA DE SOCORROS A RESERVISTAS DE LA PROVINCIA.

SUSCRIPTORES.	Ptas. Cs.
<i>Suma anterior.</i>	8228 50
Ayuntamiento de Boadilla del Camino.	10 »
Ingresado por vecinos de Boadilla del Camino, como sigue: D. Ignacio Mediavilla, 0'25 pesetas; D. Angel Yagüez, 0'10; D. Agustín Parra, 0'20; D.ª Petra Ramos, 0'10; Don Aquilino Anaya, 1; D. Gregorio Puebla, 0'50; D. Eulogio Mediavilla, 0'25; D.ª Vicenta Alvarez, 0'50; D. Epifanio Diez, 0'10; D. Elías Gil, 0'25; D. Francisco Parra, 0'25; Don Miguel Pérez, 0'25; D. Miguel Azpeleta, 0'10; D. Isaac Román, 0'10; D. Pedro Vallejo, 0'25; D. Marceliano Tapia, 1; D. Filadelfo Tapia, 0'50; Don Angel Pérez, 0'10; D. Julian Conde, 0'25; D. Aquilino Marcos, 0'25; D. Justo Pérez, 0'10; D. Rufino Martín, 0'15; D. Nemesio Dehesa, 0'10; D. Desiderio Francés, 1; D. Pantaleón Valle, 0'25; D.ª María Cabiedes, 0'40; D. Deogracias Pérez, 0'10; D.ª Gaspara Pérez, 0'10; D. Primitivo Herberos, 0'50; D.ª N. Carmen Anaya, 0'50; D. Andrés Pérez, 0'25; D. José Mediavilla, 0'15; D. Ulpiano Anaya, 0'25; Don Ricardo López-Francos, 5; D. Florentín Alvarez, 0'50; D. Tomás Pachón, 1; D. Moisés Román, 0'50; D. Aquilino Illera, 1.	13 15
D. Matías Vielva.	5 »
Ayuntamiento de Otero de Guardo.	5 »
Idem de Villanueva.	11 45
Ingresado por vecinos de Villanueva, como sigue: D. Alejandro Corniero, 5 pesetas; Don Juan Díaz, 5; D. León Herbero, 2'50; D. Dimas Macho, 2'50; D. Eulogio Gutiérrez, 2; D. Francisco Prieto, 2; Don Francisco Corniero, 2; Doña Anastasia Ruiz, 2; D. Jesús González, 2; D. Gregorio Gutiérrez, 2; D. Pedro Guerra, 1; D. Ezequías Macho, 1; Don Ananías Gil, 1; D. Lorenzo García, 1; D. Horacio del Barrio, 1; D. Manuel Macho, 0'50; D. José Herrero, 0'50; D. José Gutiérrez, 0'50; D. Genaro	

Fresno, 0'50; D.ª Lorenza Corniero, 0'30; D. Asterio Herbero, 0'30; D. Pedro Valderrábano, 0'30; D. Ezequiel Ruiz, 0'25; D. Manuel Fernández, 0'25; D. Emiliano Corniero, 0'25; D. Vicente García, 0'25; D. Juan López, 0'25; D. Teófilo Páramo, 0'25; D. Quintín Macho, 0'25; D.ª Francisca del Páramo, 0'25; D. Evelio Alonso, 0'25; D. Isidoro Fernández, 0'25; D.ª Tomasa Guerra, 0'25; D. Inocencio González, 0'25; D. Carlos Gutiérrez, 0'25; D.ª Joaquina Rodríguez, 0'25; D. Blas Ortega, 0'20; D. Hermógenes Fernández, 0'20; D. Isaac Valderrábano, 0'20; D. Pablo González, 0'15; D. Teófilo Santos, 0'10; Doña Irene Páramo, 0'10; Don Juan Fontecha, 0'10; D.ª Maurilia González, 0'10; D.ª María Jesús González, 0'10; Don Mariano Valderrábano, 0'10; D. Angel Martín, 0'10; Doña Lorenza Corniero, 0'10; Don Demetrio Pérez, 0'10; D. Marcos Montes, 0'05; D. Eleuterio Relea, 5; D. Gervasio Sánchez, 3; D. Agapito Franco, 2; D. Desiderio García, 2; D. Pedro Ruiz, 1'50; D. Miguel Ruiz, 1'50; D. Saturnino Gutiérrez, 1; D. Lorenzo Primo, 1; D. Pablo Ruiz, 1; Don Pedro Sánchez, 1; D. Emeterio Tejedor, 0'75; D. Froilán Andrés, 0'50; D.ª Nicolasa Valles, 0'50; D. Anastasio Abia, 0'50; D. José García, 0'50; D. Toribio Cerezo, 0'25; Doña Marcelina Rodríguez, 0'25; D. Angel San Pedro, 0'25; Don Inocencio García, 0'25; D. Andrés Tejedor, 0'20; D. Félix García, 0'10; D. Gervasio Herbero, 0'10; D. Germán Bravo, 0'10; D. Pedro Herrero, 0'10; D. Mariano Panojo, 0'05.	63 55
Ayuntamiento de Villasabariego.	10 »
Ingresado por vecinos de Villasabariego, como sigue: Don Constantino Sánchez, 5 pesetas; D. Teodomiro Rodríguez, 2; D.ª Eustasia del Río, 0'10; D. Florentino Medina, 0'25; D.ª Sebastiana Llorente, 0'25; D. Camilo Medina, 0'25; Doña Eustaquia García, 0'25; D. Samuel Llorente, 0'25; D. Julian Izquierdo, 0'25; D. Juan Aragón, 0'25; D. Mariano Santillana, 0'10; D. Eulogio González, 0'10; D. Inocencio de la Fuente, 0'10; D. Bonifacio Pérez, 0'20; D. Eleuterio del Río, 0'25; D. Wenceslao Tejedor, 0'10; D. Heliodoro Celestino Herrero, 0'10; D. Juan Muñoz, 0'10; D. Máximo Ibáñez, 0'25; D. Fausto Escapa, 1; D. Mariano Izquierdo, 0'50.	11 65
Ayuntamiento de Bárcena.	10 »
Ingresado por vecinos de Bárcena, como sigue: Excelentísimo Señor Don Fernando Torres, 10 pesetas; D. Félix Carriedo, 2; D. Isidro Marcilla, 0'10; D. Braulio Otores, 0'25; D. Enrique Diez, 0'25; D. Paulino Aguilar, 0'25; D. Raimundo Fernández, 0'10; D. Ezequiel del Olmo, 0'25; D. Adrián Franco, 0'25; D. Leopoldo Valderrábano, 0'05; D. Tomás Puebla, 0'20; D.ª Rufina Simón, 0'20; D. Eulogio Gutiérrez, 0'25; D.ª Catalina Abad, 0'25; D.ª Nicanora González, 0'50; D. Genaro Gutiérrez,	

0'25; D. Guillermo González, 0'15; D. Segundo Gutiérrez, 0'20; D.ª Petra Marcilla, 0'10; D.ª Mónica Moreno, 0'15; Don Pedro Olmo, 0'15; D. Mariano Diez, 0'25; D. León Gutiérrez, 0'20; D. Fulgencio Rubio, 0'10; D. Gregorio Franco, 0'45; Don Nicolás Malanda, 0'25; D. Luciano González, 0'20; D.ª Agapita Franco, 0'10; D. Pedro López, 0'05; D.ª Hilario Abad, 0'05; D. Natalio Pardo, 0'10; D. Francisco Aparicio, 0'50; D. José Corniero, 0'50; D. Angel Fernández, 0'10; D. Mariano Abad, 0'50; D. Francisco Abad, 0'25; D. Guillermo Abad, 0'25; D.ª Juana Diez, 0'50; D. Pedro Fernández, 0'15.	20 40
Ayuntamiento de Buenavista.	25 »
Idem de Ayuela.	21 »

Suma y sigue. 8439 70

Ayuntamiento constitucional de Palacios del Alcor.

En virtud de lo dispuesto por la circular del Excmo. Sr. Delegado Regio de Pósitos, fecha 25 de Febrero último, de lo ordenado por la Sección provincial en comunicación fecha 17 de Julio retropróximo y mediante acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia, se anuncia la enajenación ó venta por medio de pública subasta de las fincas pertenecientes al Pósito de esta población que á continuación se deslindan, la que tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa el día 14 de Septiembre próximo, dando principio á las once y terminando á las doce de su mañana.

Fincas objeto de la venta, que pertenecieron á D. Sotero Fernández Diez.

1.ª Una viña, hoy tierra, sita en este término municipal, al pago de Trevesaño, de extensión superficial quince áreas y veintitres centiáreas; linderos al Norte otra viña hoy tierra de Juan Cieza, al Oriente y al Mediodía otras ídem ídem de herederos de Vicente Cieza y al Poniente con senda del pago; tasada en diez pesetas.

2.ª Una era de pan trillar, en el mismo término, al pago de las de Abajo, de extensión superficial ocho áreas noventa y siete centiáreas; linderos al Norte otra de herederos de Antonio Quirce, al Oriente de los de Baltasara Pérez, al Mediodía camino de Fuentelavino y al Poniente otra de Petra Fernández; tasada en ochenta pesetas.

Las dos fincas deslindadas, únicas que posee este Pósito, se hallan inscritas en el Registro de la propiedad del partido á nombre de dicho Establecimiento, habiendo sido adjudicadas al mismo en pago de deudas.

La subasta será presidida por la Junta creada por la circular del Excmo. Sr. Delegado Regio de Pósitos fecha 13 de Septiembre de 1907.

Para ser licitador se hace preciso

consignar ante la Junta de subasta el cinco por ciento de la cantidad que sirve de tipo para la venta de todas las fincas, y no se admitirá postura que no cubra la tasación.

No podrán ser licitadores los que formen parte de la Corporación municipal, ni sus empleados, ni tampoco los deudores al Establecimiento que se hallen en descubierto.

Terminada la hora señalada de la subasta, se adjudicarán los bienes provisionalmente al mejor postor, y si el expediente obtuviera la aprobación del Excmo. Sr. Delegado Regio de Pósitos, procederá el otorgamiento de la correspondiente escritura pública ante un Notario del distrito, cuyos gastos que se produzcan, tanto del expediente de subasta como del otorgamiento de la escritura, serán de cuenta del rematante; el pago de los bienes enajenados cuyo valor no exceda de doscientas cincuenta pesetas se verificará al contado.

En el caso de no obtener el expediente de subasta la aprobación superior se notificará al rematante con la entrega al mismo del depósito que hubiese constituido, quedando sin efecto.

Palacios del Alcor 20 de Agosto de 1909.—El Alcalde, Benito Cieza.

Ayuntamiento constitucional de Villerías.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, la que se proveerá transcurridos que sean treinta días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con la dotación anual de setecientas cincuenta pesetas que el agraciado percibirá por trimestres vencidos de los fondos municipales, como así bien mil quinientas pesetas al año satisfechas en igual forma por los vecinos pudientes de la localidad, previo repartimiento que al efecto entre los mismos ha de hacerse. Los aspirantes á ella dirigirán sus instancias á mi Autoridad en el expresado plazo.

Villerías 23 de Agosto de 1909.—El Alcalde, Félix Escribano.

Ayuntamiento constitucional de Villanueva.

Formado por la Comisión respectiva el proyecto de presupuesto municipal ordinario que ha de regir durante el próximo año de 1910 en este distrito, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 146 de la ley Municipal, para que en dicho plazo pueda ser examinado por cuantos lo crean conveniente y hacer las observaciones que estimen necesarias.

Villanueva 22 de Agosto de 1909.—El Alcalde, Eulogio Gutiérrez.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial.